

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 15, 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el eje III, denominado “Desarrollo Social Incluyente para Fortalecer el Bienestar”, línea de acción 7.5. Fortalecimiento de las Instituciones para la Atención de los Jóvenes, cuyo objetivo es fortalecer las instituciones dedicadas al desarrollo de acciones de impacto en la población joven de Tlaxcala.

Con fecha tres de noviembre de dos mil seis, se publicó el Decreto No. 104 por el que se expide la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, creándose el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la rectoría de las políticas públicas en materia de juventud.

Ante la necesidad de impulsar, elaborar y desarrollar políticas públicas que garanticen el desarrollo integral de los jóvenes y su incorporación al desarrollo del Estado, resulta de suma importancia que el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, para el mejor desempeño de sus funciones, cuente con un Reglamento Interior que regule su estructura y funcionamiento, en el que se definan las facultades y obligaciones de las diferentes unidades administrativas que lo integran.

Que el artículo 61, fracción IV de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, establece la atribución y obligación del Consejo de Administración de aprobar su Reglamento Interior.

En sesión ordinaria de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se sometió a consideración del órgano de gobierno dicho ordenamiento jurídico, el cual fue aprobado por unanimidad. Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud.

Artículo 2. El Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objetivo la rectoría de las políticas públicas en materia de juventud.

Artículo 3. Para los efectos de interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El órgano de gobierno que con base en la normatividad aplicable define las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto;
- II. DIRECTOR GENERAL: La persona física que ejecuta las acciones que determina el Consejo de Administración, la Ley y este Reglamento, quien tendrá personalidad jurídica para representar legalmente al Instituto;
- III. INSTITUTO: Instituto Tlaxcalteca de la Juventud;
- IV. LEY: La Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala; y
- V. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Las unidades administrativas que integran el Instituto.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 4. El Instituto para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:

- I. Consejo de Administración; y
- II. Dirección General.

Artículo 5. El Consejo de Administración será la autoridad máxima de gobierno cuyas facultades se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 6. La Dirección General será el órgano de administración del Instituto, cuyas facultades se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala y en este Reglamento.

Artículo 7. El Director General y las unidades administrativas que integran el Instituto, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. El Consejo de Administración y el Director General quedan facultados en el ámbito de su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento Interior, así como para resolver los asuntos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. El Consejo de Administración es un órgano honorífico y se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente que será el titular del Ejecutivo, o a quien éste designe;
- II. Vicepresidente que será el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, o a quien éste designe;
- III. Los vocales que serán los titulares o a quien estos designen de las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Educación Pública;
 - b) Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala;

- c) Instituto Tlaxcalteca de Cultura;
- d) Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- e) Dos presidentes municipales electos mediante insaculación;
- f) Un representante de las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles medio superior y superior, a invitación del Presidente del Consejo de Administración, e
- g) Dos jóvenes distinguidos de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor social, política, económica, académica y deportiva, a invitación del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 10. El Consejo de Administración tendrá las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 61 de la Ley, así como lo establecido en el artículo 28 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11. El Consejo de Administración, atenderá los asuntos de su competencia, para lo cual realizara sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo siguiente:

- I. Sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y siempre que la mayoría de sus asistentes sean representantes de la administración pública estatal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes tendrán voz y voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- II. El Presidente del Consejo de Administración, podrá convocar a las sesiones a invitados especiales, para que aporten sus comentarios respecto de algún tema en específico, sin embargo quienes participen lo harán con voz pero sin voto;
- III. De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con temas que competen a la juventud, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia;
- IV. El Consejo de Administración sesionara en forma ordinaria mínimo dos veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Presidente o en su caso, el vicepresidente.
- V. Las convocatorias a las sesiones ordinarias, así como a las extraordinarias deberán realizarse por escrito, se acompañará del orden del día, se precisará el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo y se acompañará la información documental correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 12. El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal del Instituto, quien para el desempeño de sus funciones contará con la estructura orgánica que este Reglamento establece, así como con el personal y los recursos que se encuentren asignados en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 13. El Director además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le confieren los artículos 53 de la Ley y 30 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, tendrá las siguientes:

- I. Formular los programas institucionales y presentarlos a la aprobación del Consejo de Administración;
- II. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- III. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y actividades del Instituto se realicen de manera eficiente;
- IV. Elaborar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público y someterlos a aprobación del Consejo de Administración;
- V. Vigilar la implementación del sistema de contabilidad, control de presupuesto, cuenta pública, control de bienes y recursos humanos;
- VI. Vigilar la ejecución de programas de participación juvenil, así como los de asistencia social y atención integral;
- VII. Realizar gestiones ante instancias federales que ejecuten programas en materia de juventud, para impulsar proyectos locales en beneficio de los jóvenes del Estado;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales se establecerán criterios para la asignación de recursos federales, con el fin de promover, desarrollar y operar programas y acciones destinados a obtener el desarrollo integral de la juventud tlaxcalteca;
- IX. Proponer programas tendientes a incrementar la capacitación y las habilidades de los jóvenes, para su incorporación al sector productivo;
- X. Impulsar programas que promuevan proyectos productivos juveniles;
- XI. Garantizar el acceso de los jóvenes a las tecnologías de la información, en espacios dignos y de forma gratuita;
- XII. Implementar medidas para fomentar la salud integral, prevenir riesgos sociales e impulsar el emprendimiento en los jóvenes del Estado; y
- XIII. Las demás que le otorguen el Consejo de Administración y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 14. El Director General, para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Administración y Finanzas;
- II. Oficina de Participación Juvenil;
- III. Oficina de Asistencia Social y Atención Integral a la Juventud; y
- IV. Oficina de Vinculación.

Artículo 15. El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura orgánica, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán

en el manual de organización. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normatividad aplicable y del presupuesto de egresos autorizado.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 16. El Jefe del Departamento de Administración y Finanzas tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo y los que le sean asignados;
- II. Elaborar y presentar ante las autoridades competentes los estados financieros del Instituto, previa autorización del Director General;
- III. Planear, dirigir, organizar y presentar los resultados de las evaluaciones del desempeño del personal;
- IV. Vigilar y controlar que se cumplan las normas y disposiciones en materia de sistemas de registros de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, conservación, uso de los muebles e inmuebles del Instituto;
- V. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- VI. Promover acciones de capacitación para la formación integral del personal del Instituto tendientes a mejorar el desempeño del personal y brindar atención de calidad a los usuarios;
- VII. Elaborar los proyectos de presupuesto que le corresponda y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas;
- VIII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia, a las unidades administrativas;
- IX. Proveer al Instituto de los recursos materiales, técnicos y económicos necesarios para la operación del mismo vigilando su uso adecuado; y
- X. Las demás que señalen el Consejo de Administración, el Director General y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. El Jefe de la Oficina de Participación Juvenil tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes.

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo y los que le sean asignados;
- II. Programar, coordinar y realizar eventos de participación juvenil;
- III. Proponer a la Dirección General para su aprobación las convocatorias de participación juvenil y de concursos nacionales;
- IV. Verificar el funcionamiento de la radio en línea del Instituto denominado "Frecuencia-t, la radio como tú";

- V. Instaurar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Juvenil que se encuentran en los diferentes municipios del Estado;
- VI. Promover acciones para obtener apoyos de descuento en servicios o productos que el sector público y privado pueda otorgar a los jóvenes;
- VII. Promover capacitaciones para la obtención de empleo;
- VIII. Promover e impartir capacitaciones en temas de emprendimiento a los jóvenes en los centros educativos;
- IX. Promover acciones de financiamientos de proyectos productivos;
- X. Coordinar con el Instituto Mexicano de la Juventud acciones para la apertura y mejoramiento de Centros Poder Joven;
- XI. Coordinar con el Instituto Mexicano de la Juventud acciones para otorgar financiamiento a proyectos productivos a jóvenes del Estado; y
- XII. Las demás que señalen el Consejo de Administración, el Director General y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. El Jefe de la Oficina de Asistencia Social y Atención Integral a la Juventud tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo y los que le sean asignados;
- II. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico-administrativo, que deban regir al Instituto y vigilar su cabal cumplimiento;
- III. Establecer las líneas de acción para mejorar la atención psicológica, jurídica y de asistencia social que brinda el Instituto;
- IV. Promover pláticas, conferencias y talleres en temas de salud integral, prevención de riesgos sociales e igualdad de género;
- V. Promover ferias temáticas en centros educativos y con la población joven en general;
- VI. Coordinar las sesiones del Consejo de Administración;
- VII. Fungir como unidad responsable de transparencia, datos personales y archivos de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Fungir como unidad responsable de trámites y servicios con la Contraloría del Ejecutivo y Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- IX. Fungir como unidad enlace de mejora regulatoria ante la Unidad de Mejora Regulatoria (UNIMERT), dependiente de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- X. Coordinar con el Instituto Mexicano de la Juventud acciones para desarrollar proyectos locales juveniles;
- XI. Coordinar con organismos Federales, Estatales y Municipales programas y acciones para la prevención de la violencia y la delincuencia; y

- XII.** Las demás que señale el Consejo de Administración, el Director General y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. El Jefe de la Oficina de Vinculación tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo y los que le sean asignados;
- II.** Coordinar acciones con las diferentes dependencias del Gobierno Federal, Estatal, Municipal y el sector privado en beneficio de la juventud;
- III.** Elaborar y vigilar el cumplimiento de convenios, programas generales y espacios de colaboración que celebre el Instituto con los diversos sectores gubernamentales estatales, federales y organismos privados para lograr sus objetivos;
- IV.** Fomentar e impulsar acciones en coordinación con el sector educativo, en beneficio de los jóvenes; y
- V.** Las demás que señale el Consejo de Administración, el Director General y disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 20. El órgano de vigilancia del Instituto, estará integrado por un Comisario, designado de conformidad con el procedimiento que establece la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 21. El Comisario Público tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de las Entidades Paraestatales, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en función de la naturaleza de sus funciones, observando las políticas y lineamientos que establezca el Ejecutivo a través de la Contraloría del Ejecutivo.

Artículo 22. El Instituto de la Juventud, sin perjuicio de lo anterior, podrá contar con un órgano de control interno, el cual estará directamente adscrito a la misma, como parte de su estructura administrativa.

La designación y remoción del titular de este órgano de control será competencia del Contralor del Ejecutivo y su funcionamiento se ajustará a las directrices y lineamientos que el mismo señale mediante disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 23. Las ausencias temporales no mayores a quince días del Director General, serán cubiertas por la persona que determine él mismo, por escrito. En las mayores de quince días, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 24. En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas no mayores a quince días, serán suplidos por quien el Director General designe por escrito.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. En tanto se expidan los manuales a que se hace mención en este Reglamento, el Director General del Instituto queda facultado para resolver las cuestiones que los mismos deban regular.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

NESTOR FLORES HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCV, Segunda Época, No. 26 Primera Sección, de fecha 29 de junio de 2016.